



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 045-2025-GORE-ICA/GGR

Ica, 19 MAY 2025

VISTO, el Oficio N° 022 -2025-GORE-ICA-GRPPAT/SMGE de fecha 25 de abril del 2025, proveniente de la Subgerencia de Modernización de la Gestión, que contiene el Informe N° 008-2025-GORE-ICA-GRPPAT-SMGE/DCOG, de fecha 25 de abril del 2025, sobre aprobación de la Directiva denominada: "DIRECTIVA PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OFICIO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EJECUTADOS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, BAJO CUALQUIER MODALIDAD (ADMINISTRACIÓN DIRECTA E INDIRECTA)", el Informe Legal N° 175-2025-GORE-ICA/GRAJ, de fecha 14 de mayo del 2025, Memorando N° 1630-2025-GORE-ICA-GRINF, de fecha 6 de mayo del 2025, Informe N° 592-2025-GORE-ICA/GRINF/SSLP, de fecha 06 de mayo del 2025, y, Informe N° 095-2025-GRPPAT/SPMI, de fecha 18 de marzo del 2025, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 191 de la Carta Magna Peruana, que determina que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, asimismo, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, artículo 2, Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, Concordante con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo;



Que, mediante el Informe N° 095-2025-GRPPAT/SPMI, de fecha 18 de marzo del 2025, la Subgerencia de Programación Multianual de Inversiones comunica que en cumplimiento a lo estipulado en el literal 8 del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, es necesario que el Gobernador Regional, delegue al Gerente General Regional, la función de aprobar el procedimiento para realizar el cierre de oficio de las inversiones, y recomienda que posterior a la delegación de funciones, sea la Gerencia Regional de Infraestructura como principal Unidad Ejecutora de Inversiones del Pliego efectúe y proponga la Directiva sobre el Cierre Regular y de Oficio de Inversiones del GORE Ica, todo ello en el marco del Sistema Nacional de programación y Gestión de Inversiones a ser aplicado por todas las Unidades Ejecutoras del GORE Ica, ello teniendo en cuenta que es función de la Unidad Ejecutora la liquidación y cierre de inversiones;



Que, mediante el Informe N° 001-2025-GORE-ICA-GRINF/MBS, de fecha 21 de abril del 2025, al Abg. Marvin Bernaola Salcedo, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que, es necesario en primer lugar se apruebe una Directiva para el Proceso de Liquidación de Oficio de Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Gobierno Regional de Ica bajo cualquier modalidad (administración directa e indirecta), luego de la cual, corresponderá aprobar la Directiva para el Cierre Regular y de Oficio de Inversiones del GORE Ica, todo ello en el marco del Sistema Nacional de programación y Gestión de Inversiones a ser aplicado por todas las Unidades Ejecutoras del GORE Ica;



Que, mediante Informe N° 070-2025-GRINF-SSLP/STCH, de fecha 22 de abril del 2025, la Ingeniero Silvana Trigos Cherrres, especialista en Liquidación de Obras informa que hubo observaciones de forma al proyecto de Directiva, y que además hubo aportes de su parte plasmados en el formato digital de dicho proyecto, siendo que deberá proseguir su trámite correspondiente;

Que, a través del Informe N° 008-2025-GORE.ICA-GRPPAT-SMGE/DCOG, de fecha 25 de abril del 2025, la profesional Mag. Carmen Oré Gonzales de la Subgerencia de Modernización de la Gestión, comunica que existen observaciones al proyecto de la directiva propuesta denominada: "DIRECTIVA PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OFICIO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EJECUTADOS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, BAJO CUALQUIER MODALIDAD (ADMINISTRACIÓN DIRECTA E INDIRECTA)", referidas a, que se debe tener en cuenta la estructura para la elaboración de Directivas, establecidas en el Directiva Regional N° 002-2023-GORE.ICA/GGR, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 109-2023-GORE-ICA/GGR, "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas del Gobierno Regional de Ica", entre otros;

Que, mediante el Informe N° 592-2025-GORE-ICA-GRINF/SSLP, de fecha 06 de mayo del 2025, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos informa a la Subgerencia de Modernización de la Gestión, que las observaciones formuladas en el Informe N° 008-2025-GORE.ICA-GRPPAT-SMGE/DCOG, han sido levantadas teniendo en cuenta los lineamientos y la estructura prevista en la Directiva Regional N° 002-2023-GORE.ICA/GGR y se adjunta el Proyecto de Resolución Gerencial General Regional visado por dicho órgano y la Gerencia Regional de Infraestructura a fin de que prosiga con su trámite hasta su aprobación;

Que, mediante Informe N° 008 -2025- GORE.ICA-GRPPAT-SMGE/DCOG, de fecha 25 abril del 2025, la Subgerencia de Modernización a través de la Mag. Dina Carmen Oré González informa y concluye que se debe efectuar una revisión integral del proyecto de Directiva indicando que, habiéndose levantado las observaciones planteadas en su oportunidad, merece aprobar la Directiva planteada por la Gerencia Regional de Infraestructura cuyo objeto es, establecer y normar los procedimientos que permitan elaborar la liquidación técnica y/o financiera de oficio de los proyectos de inversiones públicas ejecutados bajo cualquier modalidad (administración directa e indirecta) del pliego del Gobierno Regional Ica;

Que, mediante Informe Legal N° 175-2025-GORE-ICA/GRAJ, de fecha 14 de mayo del 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina y concluye la "Directiva para el Proceso de Liquidación de Oficio de Proyectos de Inversión Pública ejecutados por el Gobierno Regional de Ica, bajo cualquier modalidad (Administración directa e indirecta)" resulta legalmente viable al enmarcarse dentro del marco legal vigente señalado;

Que, en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada a través del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, el cual tiene como objeto orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país;

Que, mediante Decreto Regional N° 006-2015-GORE-ICA/GR, el Gobierno Regional de Ica se declara en proceso de Modernización, con la finalidad de mejorar la gestión pública regional y contribuir u orientar a un gobierno regional al servicio del ciudadano;

Que, por otro lado, el artículo 4 de la Ley N° 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, enmarca que: "las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operadores y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de objetivos";



Que, estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva Regional N° **002**-2025-GORE-ICA/GGR denominada: "Directiva Para el Proceso de Liquidación de Oficio de Proyectos de Inversión Pública Ejecutados por el Gobierno Regional de Ica, Bajo Cualquier Modalidad (Administración Directa E Indirecta)", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: DERÓGUESE Y/O DÉJESE SIN EFECTO cualquier dispositivo, directiva o acto administrativo que se oponga a la presente Directiva materia de aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución y la Directiva a las Gerencias Regionales, Subgerencias, y demás dependencias que conforman el Gobierno Regional de Ica, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Subgerencia de Tecnología de la Información de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA

ING. ABEL JUAN OSORIO ARGOMEDO
GERENTE GENERAL REGIONAL



**DIRECTIVA PARA EL PROCESO DE LIQUIDACION DE OFICIO DE
PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA EJECUTADOS POR EL GOBIERNO
REGIONAL DE ICA BAJO CUALQUIER MODALIDAD (ADMINISTRACION
DIRECTA E INDIRECTA)**

I. OBJETIVO:

Establecer y normar los procedimientos que permitan elaborar la liquidación técnica y/o financiera de oficio de los proyectos de inversiones públicas ejecutados bajo cualquier modalidad (administración directa e indirecta) del pliego del Gobierno Regional Ica; Proyectos de Inversión, que no cuenten con documentación técnica o administrativa necesaria y que carece de liquidación técnica y financiera, las mismas que se encuentran culminados, no culminados y a nivel de expediente técnico, cuyo último devengado o registro contable del gasto se encuentre comprendido en el periodo 2008-2024; por otro lado, permitirá a las Unidades Ejecutoras de Inversiones -UEI- realizar el cierre de las inversiones liquidadas de oficio en el Banco de Inversiones.

II. FINALIDAD:

Determinar el valor final del proyecto de inversión pública que no cuenta con la documentación técnica o administrativa necesaria para su liquidación formal; Así mismo favorecer al saneamiento contable, de tal manera que los estados financieros de los proyectos expresen la situación económica y patrimonial real del Gobierno Regional Ica, sincerando el estado situacional de los proyectos de Inversión en el SNIP y en el INVIERTE PE.

III. BASE LEGAL:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.
- c) Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.
- d) Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- e) Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas
- f) Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas
- g) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su TUO aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.
- h) Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- i) Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- j) Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones.
- k) Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, aprobado con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y sus modificatorias.



- l) Ley 28411 del Sistema Nacional de Presupuesto.
- m) Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- n) Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- o) Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus modificatorias.
- p) Resolución Directoral N° 001-2018-EF/51.01 que aprueba el Nuevo Plan Contable Gubernamental y sus modificatorias.
- q) Las Normas internacionales de Contabilidad para el Sector Público - NIC SP.
 NIC SP 1: Presentación de Estados Financieros
 NIC - SP 3: Políticas Contables, Estimaciones Contables y Errores Contables
 NIC - SP 17: Propiedades, Planta y Equipo
 NIC - SP 21: Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo
 NIC - SP 31: Activos Intangibles
- r) Ley N° 31841 Ley que crea La Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)
- s) Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, Reglamento de la Ley que crea La Autoridad Nacional de Infraestructura
- t) Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, Ejecución de Obras Públicas Por Administración Directa.
- u) Directiva Regional N° 002-2023-GORE.ICA/GGR, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 109-2023-GORE-ICA/GGR, "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas del Gobierno Regional de Ica".
- v) Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones y modificatoria.
- w) Demás normativa conexas y aplicables a los procedimientos previstos en la presente Directiva.

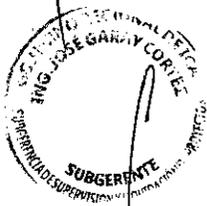
IV. ALCANCE:

La presente directiva es de alcance y aplicación para todas las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales, unidades orgánicas y/o unidades ejecutoras de inversiones (UEI) del Gobierno Regional Ica, que hayan realizado la ejecución de inversiones bajo cualquier modalidad (administración directa e indirecta), convocados bajo los procedimientos de selección vigentes en su respectivo momento.

V. RESPONSABILIDAD:

Es responsabilidad del cumplimiento de la presente Directiva todas las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales, unidades orgánicas y Unidades Ejecutoras de inversiones (UEI) del Gobierno Regional Ica, que hayan realizado la ejecución de inversiones bajo cualquier modalidad (administración directa e indirecta) en el periodo comprendido.

Asimismo, todas las áreas involucradas son responsables de brindar información necesaria al Comité de Liquidación de Oficio COLIOF para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva



VI. DISPOSICIONES GENERALES:

6.1 Aspectos Importantes sobre Liquidación de Oficio.

La liquidación de oficio de las obras públicas del Gobierno Regional de Ica, es un procedimiento técnico, administrativo y financiero, que se realiza de forma extemporánea para liquidar obras de ejercicios fiscales anteriores, cuya documentación sustentatoria se encuentra incompleta o es inexistente (comprobantes de pago, valorizaciones, conformidades de pago, expedientes técnicos, modificaciones del expediente técnico, rendiciones, actos resolutivos, actas de paralización de obras, actas de suspensión de la ejecución de obras, actas de re inicio de obra, cuaderno de obra, entre otros), que respalde la ejecución de la obra o gastos realizados, o a fin de lograr determinar el valor real de lo ejecutado, para su posterior transferencia de cuentas y transferencia física de infraestructura al sector que corresponde, además del cierre del proyecto en el banco de inversiones y saneamiento contable.

Para ello, la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) dispone a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos o la que haga sus veces, que elabore la relación de las inversiones que en su último devengado o registro contable del gasto se encuentre en el periodo comprendido entre 2008 y 2024, bajo cualquier modalidad (administración directa e indirecta); a fin de que elabore los términos de Referencia – TDR- para la contratación de la consultoría que se encargará de la elaborar la liquidación técnica financiera de oficio o en su defecto, se disponga al personal de la entidad desarrollar el citado proceso.

6.2 Del Comité de Liquidación de Oficio.

Cada UEI del Gobierno Regional de Ica, conformará su Comité de Liquidación de Oficio (COLIOF), que se encargará de conducir y monitorear el procedimiento de liquidación final de oficio.

6.3 De La Conformación del Comité de Liquidación de Oficio

El Gerente Regional de Infraestructura o el responsable de la UEI, mediante Resolución Gerencial, directoral o la que haga sus veces, designará al Comité de Liquidación de Oficio (COLIOF), el mismo que está integrado por los siguientes miembros:

- **Un (01)** Responsable de la Unidad Ejecutora de inversiones, en calidad de presidente.
- **Un (01)** Responsable de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, o la que haga sus veces.
- **Un (01)** Responsable de la Subgerencia de Obras, o la que haga sus veces.
- **Un (01)** Responsable de la Subgerencia de Estudios y Proyectos o la que haga sus veces.
- **Un (01)** Responsable de la Subgerencia de Contabilidad o la que haga sus veces.

6.4 De Las Funciones del Comité de Liquidaciones de Oficio (COLIOF)

El COLIOF, tiene las siguientes funciones:



- formula y suscribe el acta con opinión favorable, sobre la base de la relación de los proyectos de inversión pública alcanzado por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos o la que haga sus veces, que requieran la aplicación del procedimiento de liquidación de oficio, remitiendo dicha acta a la Gerencia Regional de Infraestructura o el que haga sus veces.
- verifica la existencia física de la infraestructura y componentes de la obra, sometida al procedimiento de liquidación de oficio, a través de la comisión de verificación. Cabe indicar que al menos tres de los integrantes del COLIOF o sus representantes deben participar en dicha comisión, de ser posible, con autoridades locales y firmar un acta de verificación física del estado situacional de la inversión (Anexo N° 01);
- otras que se encuentren relacionadas al procedimiento de liquidación.

6.5 De La Responsabilidad del Comité de Liquidación de Oficio:

El Comité de Liquidaciones de Oficio, en cumplimiento de sus funciones, tendrá la responsabilidad de contar con un libro de actas debidamente legalizado para el registro correspondiente de los acuerdos tomados.

6.6 Inversiones Sujetas a Liquidación de Oficio

- Inversiones culminadas que no cuenten con la documentación (acervo documentario de la Entidad y/o archivo).
- Inversiones no culminadas que no cuentan con la documentación (acervo documentario de la Entidad y/o archivo).
- Inversiones que por acción de fenómeno natural o afectación de terceros hayan sido destruidas o deterioradas.
- Inversiones a nivel de expediente técnico, culminado o en elaboración, que no cuentan con la documentación (acervo documentario de la Entidad y/o archivo).
- Inversiones que no se hayan liquidado dentro de los plazos estipulados en la normativa aplicable.

VII DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

7.1 Procedimiento de obras sujetas a Liquidación de Oficio:

Se aplica la liquidación de oficio a las obras culminadas, no culminadas y en expediente técnico en los siguientes casos:

7.1.1 inversiones culminadas con alguna documentación técnica y cuentan con informe contable:

Aquellas obras culminadas bajo cualquier modalidad (administración directa e indirecta) y que no se encuentran en un proceso de Conciliación y/o arbitraje, cuya existencia física este comprobada y cuyo último devengado o registro contable del gasto se encuentre en el periodo comprendido entre 2008-2024, que por diversos motivos y/o factores no fueron liquidadas oportunamente, existiendo la imposibilidad de contar en forma parcial o total con los documentos sustentatorios requeridos tanto en el aspecto técnico, administrativo y/o financiero, en lo que respecta a comprobantes de pago, valorizaciones, conformidades de pago, expedientes técnicos, modificaciones del expediente técnico, adicionales



de obra, mayores metrados, menores metrados, actos resolutiveos, actas de paralización de obras, actas de suspensión de la ejecución de obras, actas de re inicio de obra, cuaderno de obra, entre otros, procediendo a realizar la liquidación de oficio.

7.1.2 Inversiones no culminadas que no cuentan con información o cuentan con información parcial, con posibles acciones legales o judiciales:

Aquellas obras que no fueron culminadas bajo cualquier modalidad (administración directa e indirecta) y que no se encuentran en un proceso de Conciliación y/o arbitraje, cuya existencia física esté comprobada y cuyo último devengado o registro contable del gasto se encuentre en el periodo comprendido entre 2008- 2024, que por diversos motivos y/o factores no fueron liquidadas oportunamente, existiendo la imposibilidad de contar en forma parcial o total con los documentos sustentatorios requeridos tanto en el aspecto técnico, administrativo y/o financiero, en lo que respecta a comprobantes de pago, valorizaciones, conformidades de pago, expedientes técnicos, modificaciones del expediente técnico, adicionales de obra, mayores metrados, actos resolutiveos, actas de paralización de obras, actas de suspensión de la ejecución de obras, actas de re inicio de obra, cuaderno de obra, entre otros; procediendo a realizar la liquidación de oficio.

7.1.3 Inversiones que por acción de fenómeno natural o afectación de terceros hayan sido destruidas o deterioradas, que cuenten con alguna documentación y/o saldo contable

Aquellas obras ejecutadas bajo cualquier modalidad (administración directa e indirecta) y que no se encuentran en un proceso de Conciliación y/o arbitraje, que por acción de fenómeno natural o afectación de terceros, hayan sido destruidas o deterioradas, cuya ejecución se encuentre documentada y el último devengado o registro contable del gasto se encuentre en el periodo comprendido entre 2008- 2024, de las cuales se carece de la documentación sustentatoria, ya sea incompleta o inexistente, y no se realizó la liquidación dentro de los plazos estipulados en la normativa aplicable, que por diversos motivos y/o factores no fueron liquidadas oportunamente; procediendo a realizar la liquidación de oficio. Al no existir la infraestructura, se debe realizar la rebaja contable a la cuenta de gasto o su equivalente del mismo, el cual debe constar expresamente en el acto resolutiveo de liquidación de oficio.

7.1.4 Inversiones a nivel de consultoría de obras (Elaboración de expediente técnico y supervisión de expediente técnico), aprobado con Acto Resolutiveo, con conformidad o que no concluyeron su elaboración, y no cuentan con información o cuentan con información parcial:

Aquellos expedientes técnicos que no se encuentran en un proceso de Conciliación y/o arbitraje, cuyo último devengado o registro contable del gasto se encuentre en el periodo comprendido entre 2008-2024, que por



diversos motivos y/o factores no tuvieron continuidad, existiendo la imposibilidad de contar en forma parcial o total con los documentos sustentatorios requeridos tanto en el aspecto técnico y/o financiero (comprobantes de pago, entregables, conformidades, actos resolutivos, contratos, entre otros), al evidenciar gasto en el SIAF, se procede con su liquidación de oficio.

7.1.5 Inversiones a nivel de consultoría de obras - supervisión de obra con conformidad o que no concluyeron la consultoría y no cuentan con información o cuentan con información parcial:

Aquellas consultorías de supervisión de obra que no se encuentran en un proceso de Conciliación y/o arbitraje, cuyo último devengado o registro contable del gasto se encuentre en el periodo comprendido entre 2008-2024, que por diversos motivos y/o factores no tuvieron continuidad, existiendo la imposibilidad de contar en forma parcial o total con los documentos sustentatorios requeridos tanto en el aspecto técnico y/o financiero (comprobantes de pago, entregables, conformidades, actos resolutivos, contratos, entre otros), al evidenciar gasto en el SIAF, se procede con su liquidación de oficio.

7.1.6 Inversiones recepcionadas que no se hayan liquidado dentro de los plazos estipulados en el RLCE y otros regímenes de contratación pública.

Aquellas obras recepcionadas, cuyo último devengado o registro contable del gasto se encuentre en el periodo comprendido entre 2008-2024, por la modalidad de Administración indirecta, que por diversos motivos y/o factores no fueron liquidadas en su debida oportunidad y/o dentro del plazo estipulado en la normativa correspondiente, no obstante, la obra exista físicamente, se procede con la liquidación de oficio.

Cuando el proyecto de inversión haya sido ejecutado físicamente, pero no cuente con la documentación técnica y administrativa por motivos de extravío, siniestro, deterioro, robo, hurto o destrucción total o parcial. En este caso corresponde la reconstrucción del expediente de conformidad a la normativa de la materia, de lo contrario al no poder reconstruir se considerará según lo estipula en el numeral anterior.

Cuando una obra no haya sido culminada debido a observaciones insubsanables o estas no hayan sido absueltas o subsanadas oportunamente por el responsable de la ejecución del proyecto, pese a habersele requerido por conducto regular de acuerdo a la normativa vigente. En este caso, es aplicable la presente Directiva siempre y cuando ante dicha situación no exista norma de igual o mayor jerarquía que regule el procedimiento para su liquidación.

7.2 Acciones previas para determinar los proyectos sujetos a la liquidación de oficio:

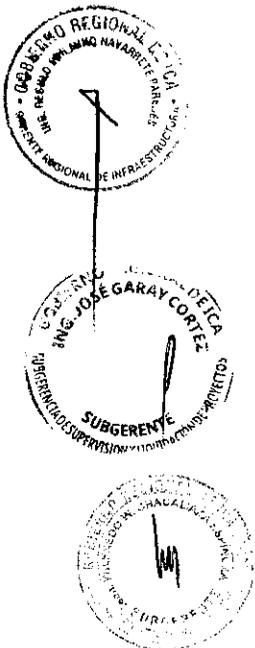
Se tendrá en cuenta el debido procedimiento y determinación de responsabilidades de acuerdo al siguiente alcance:



- 7.2.1 El responsable de la UEI designa a los funcionarios de las áreas señaladas en el numeral 6.3. para formalizar la conformación del COLIOF mediante acto Resolutivo
- 7.2.2 La UEI a través de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos o la que haga sus veces, identificará las obras bajo cualquier modalidad sea administración directa e indirecta (inventario preliminar - análisis contable 1501 al 31/12/2024 emitido por la Oficina de Contabilidad) de los proyectos e inversiones que se encuentren pendientes de liquidación, y cuyo último devengado o registro contable del gasto se encuentre en el periodo comprendido entre 2008-2024.
- 7.2.3 La UEI mediante la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos o la que haga sus veces, realiza una selección de los proyectos bajo los criterios descritos en el numeral 7.1. coordinando con la Procuraduría Pública Regional, para identificar las inversiones con juicios, procesos arbitrales vigentes y pendientes de una resolución, sentencia o laudo arbitral firme.
- 7.2.4 La UEI determina en base a la información obtenida, los proyectos o inversiones que serán objeto de la liquidación de oficio, para lo cual remite el informe técnico con la lista de inversiones al COLIOF, a fin de que este priorice mediante un Acta la relación de inversiones a liquidar de Oficio.
- 7.2.5 La UEI elabora y alcanza los TDR para el procedimiento de contratación del servicio de consultoría o en su defecto dispone al personal de la entidad para desarrollar el plan de trabajo del procedimiento de liquidación de Oficio.

7.3 Inicio del procedimiento de Liquidación de Oficio:

- 7.3.1 La Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos o la que haga sus veces, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de conformado el COLIOF, coordina con las áreas pertinentes para la identificación de los proyectos que requieran la aplicación del procedimiento de liquidación de oficio, concretándose en un informe técnico sustentatorio, según los criterios descritos en la presente directiva.
- 7.3.2 El COLIOF revisa la lista de proyectos de inversión sujeta a procedimiento de liquidación de oficio alcanzada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos o la que haga sus veces, en un plazo que no excederá de tres (03) días hábiles y de encontrar observaciones devuelve a dicha subgerencia o la que haga sus veces, para el levantamiento de las mismas en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.
De no existir observaciones, emite el Acta de Priorización, la misma que será remitida a la UEI para iniciar el procedimiento de contratación del servicio de consultoría o designación del personal de la entidad, a fin de iniciar el procedimiento de liquidación de oficio.
De existir observaciones, emite el Acta de Priorización, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles después de recepcionado el informe de levantamiento de observaciones.
- 7.3.3 La UEI elabora las acciones necesarias, (elaboración de los TDR, solicitud de asignación de crédito presupuestal, entre otros) para la



contratación del servicio de consultoría de la liquidación de oficio en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, contados desde la validación del listado de proyectos sujeta a la liquidación de oficio, conforme a los lineamientos señalados en el Anexo 3. En caso de realizarlo con personal de la entidad, la UEl procederá a la conformación del equipo técnico de la entidad encargado de la liquidación de Oficio, en un plazo de tres (03) días hábiles.

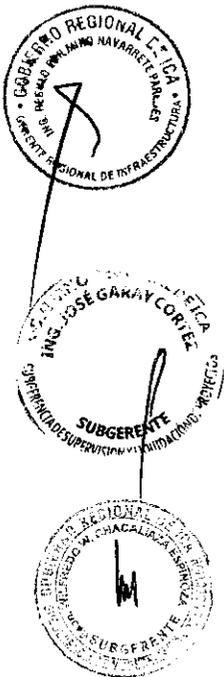
7.4 Procedimiento de la liquidación de oficio:

7.4.1 inversiones culminadas con alguna documentación técnica y cuentan con informe contable:

- Visita a campo, para la suscripción del Acta de constatación física de la obra existente (Anexo N° 01).
- Plano de ubicación, original y dos copias (Anexo N° 05).
- Plano clave de replanteo, original y dos copias.
- Panel fotográfico de la obra existente.
- informe de la sub gerencia de supervisión y liquidación, con la información técnica y financiera existente de la obra (Anexo N° 03).
- Informe de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas - GRAF, adjuntando el informe contable y relación de comprobantes de pagos registrados en los estados financieros.
- Valoración de la obra en base a la información técnica proporcionada, en caso se requiera proponer su tasación, según corresponda. El informe técnico es elaborado por el Equipo Técnico de Liquidación, en base a la documentación técnica y financiera, proporcionada por las áreas involucradas.
- Otros documentos recuperados: expediente técnico, resoluciones que aprueban el expediente técnico, contrato de obra, ampliaciones de plazo, adicionales, comprobantes de pago, informes, cartas, entre otros.
- Plazo para la liquidación para inversiones en esta condición será hasta treinta y cinco (35) días de tener identificado el listado de obras.

7.4.2 Inversiones no culminadas que no cuentan con información o cuentan con información parcial, con posibles acciones legales o judiciales:

- Visita a campo, para la suscripción del Acta de constatación física de la obra existente (Anexo N° 01).
- Plano de ubicación, original y dos copias (Anexo N° 05).
- Plano clave de replanteo, original y dos copias
- Panel fotográfico de la obra existente.
- Informe de la sub gerencia de supervisión y liquidación, con la información técnica y financiera existente de la obra (Anexo N° 03).
- Informe de la Gerencia regional de administración y finanzas - GRAF, adjuntando el informe contable y relación de comprobantes de pagos registrados en los estados financieros
- Informe de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, indicando el estado situacional del proceso, en caso de fallo judicial de acuerdo con



la documentación existente se definirá la modalidad de liquidación encuadrando en los 02 primeros casos del numeral anterior.

- Otros documentos recuperados: expediente técnico, resoluciones que aprueban el expediente técnico, contrato de obra, ampliaciones de plazo, adicionales, comprobantes de pago, informes, cartas, etc.
- Adicionalmente, en cada uno de los casos, el Equipo Técnico de Liquidación deberá elaborar, gestionar y adjuntar, según sea el caso, la siguiente documentación
- Informe final de liquidación (suscrito por el Equipo Técnico de Liquidación).
- Ficha técnica de la obra (según Anexo N° 4, firmada por el ingeniero del Equipo Técnico de Liquidación)
- Memorándum del comité de Liquidación de Oficio que designa a los miembros de la comisión para la constatación física, que se encargarán de levantar el acta de constatación.

7.4.3 Plazo para la liquidación para inversiones en esta condición será hasta cuarenta (40) días de tener identificado el listado de obras.

7.4.4 Inversiones que por acción de fenómeno natural o afectación de terceros hayan sido destruidas o deterioradas, que cuenten con alguna documentación y/o saldo contable:

- Visita a campo, para suscripción del Acta de constatación física de la obra destruidas, deterioradas o no existente (Anexo N° 01).
- Plano de ubicación, original y dos copias (Anexo N° 05).
- Plano clave de replanteo, original y dos copias de corresponder.
- Panel fotográfico del estado situacional de la obra, de existir.
- Informe de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con la información técnica y financiera existente de la obra (Anexo N° 03).
- Informe de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas – GRAF- adjuntando el informe contable y relación de comprobantes de pagos registrados en los estados financieros
- Otros documentos recuperados: expediente técnico, resoluciones que aprueban el expediente técnico, contratos de obra, ampliaciones de plazo, adicionales, comprobantes de pago, informes, cartas, etc.
- Plazo para la liquidación para inversiones en esta condición será hasta cuarenta (40) días de tener identificado el listado de obras.

7.4.5 Inversiones a nivel de consultoría de obras (Elaboración de expediente técnico y supervisión de expediente técnico), aprobado con Acto Resolutivo, con conformidad o que no concluyeron su elaboración, y no cuentan con información o cuentan con información parcial:

- Informe de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, que indique la existencia de información técnica y financiera o no del expediente técnico materia de liquidación (Anexos N° 6)
- En el caso de existir expediente técnico, la subgerencia de Estudios y Proyectos deberá alcanzar una copia del mismo.



- Informe de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas – GRAF- adjuntando el informe contable y relación de comprobantes de pagos registrados en los estados financieros
- Otros documentos recuperados: contrato del expediente técnico, entregables, ampliaciones de plazo, adicionales, informes, cartas, etc.
- Informe final de liquidación (elaborado por el ingeniero del Equipo Técnico de Liquidación)
- Ficha informativa del expediente técnico Anexo N° 6 (firmada por el ingeniero del Equipo Técnico de Liquidación).
- Plazo para la liquidación para inversiones en esta condición será hasta cuarenta (40) días de tener identificado el listado de obras.

7.4.6 Inversiones a nivel de consultoría de obras - supervisión de obra con conformidad o que no concluyeron la consultoría y no cuentan con información o cuentan con información parcial:

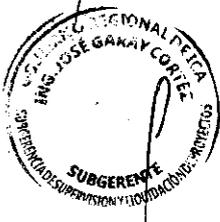
- Informe final de liquidación (elaborado por el ingeniero del Equipo Técnico de Liquidación).
- Informe de la sub gerencia de supervisión y liquidación, indicando el acervo documentario con la información técnica del servicio de la consultoría (Anexo N° 07).
- Informe de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas - GRAF, adjuntando el informe contable y relación de comprobantes de pagos registrados en los estados financieros; Indicando la existencia o no de pagos referidos a la consultoría de supervisión.
- El costo del servicio de Consultoría de Supervisión deberá ser determinado por el liquidador del contrato de consultoría, el mismo que será determinado sobre la base del informe de contabilidad (desembolsos parciales); o del valor contractual; o porcentaje de la obra ejecutada; o con criterio afín.
- Otros documentos recuperados: contrato de supervisión, ampliaciones de plazo, adicionales, comprobantes de pago, informes, cartas, etc.
- Plazo para la liquidación para inversiones en esta condición será hasta cuarenta (40) días de tener identificado el listado de obras.

7.4.7 Liquidación de Oficio a efectuarse por terceros o servicios de consultoría general contratados:

El consultor realizará el procedimiento determinado basado en los procedimientos descritos en la presente Directiva y en los plazos previstos para tal fin y en caso de cada proyecto respectivo.

7.4.8 Liquidación de Oficio por personal de la entidad:

La UEI a través de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos o la que haga sus veces es encargada de la liquidación de oficio, por lo que designará al equipo técnico, el cual deberá estar conformado, al menos por tres (03) integrantes, un ingeniero o Arquitecto, Contador o Economista y/o carreras afines pertenecientes a la Entidad, que no hayan participado en la ejecución y/o supervisión de las obras a liquidar. El equipo técnico podrá incorporar a profesionales especialistas según la naturaleza de la obra a liquidar. El equipo técnico coordinará con las áreas involucradas (Subgerencia de Contabilidad, Tesorería,



Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales y áreas de archivos de la entidad, entre otras).

Para la determinación del costo total de la obra se considerará la información obtenida en el archivo documentario, siempre y cuando existan los elementos suficientes para determinar las partidas involucradas ya sea en documentación técnica contable o en la verificación física. Asimismo, con la información de campo, en función a los costos de la época de los expedientes técnicos elaborados.

De tal manera, según la información hallada se considerará las Anexo 01 y 02 de la presente Directiva para la presentación del expediente de liquidación técnico financiero de Oficio.

Los plazos estan establecidos en los numerales anteriores, para cada caso, según proyecto.

7.5 Conformidad y aprobación de la liquidación de Oficio:

7.5.1 Evaluación y aprobación de Liquidación de Oficio por terceros o servicios de consultoría general:

La UEI mediante la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos o la que haga sus veces dará la conformidad técnica para la aprobación de la Liquidación de Oficio mediante acto resolutorio conforme al procedimiento.

El plazo para emitir el acto administrativo de aprobación de liquidación de oficio será de diez (10) días hábiles.

7.5.2 Evaluación y aprobación de Liquidación de Oficio por personal de la entidad:

La UEI mediante la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos o la que haga sus veces dará la conformidad técnica para la aprobación de la Liquidación de Oficio mediante acto resolutorio, conforme al procedimiento.

El plazo para emitir el acto administrativo de aprobación de liquidación de oficio será de diez (10) días hábiles.

7.6 Cierre de la Inversión:

7.6.1 Registro en el Banco de Inversiones:

Posterior a la aprobación de la Liquidación de Oficio mediante Acto resolutorio; El responsable de la UEI realiza el registro del Formato N° 09: Cierre de Inversiones.

Los procedimientos y plazos se sujetarán a los establecidos en directiva pertinente.

VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:



PRIMERA. - La UEI, mediante la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos o la que haga sus veces, son responsables de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

SEGUNDA. - La Entidad a través de la UEI, debe contar con la capacidad técnica, financiera y operativa para la atención oportuna dentro del proceso de liquidación de oficio.

TERCERA. - La UEI a propuesta del área encargada de liquidación del proyecto, solicitará a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial o la que haga sus veces, la asignación presupuestal que asegure la adquisición de los recursos, insumos y contratación de servicios necesarios para la elaboración de la liquidación de oficio.

CUARTA. - Con el fin de asegurar la liquidación del gasto total ejecutado vinculado del proyecto y/o inversión, se debe realizar además la liquidación financiera de otros gastos como gestión, entre otros, según corresponda, que se hayan incurrido para el cumplimiento de metas y exponiendo las observaciones -de corresponder-.

QUINTA. - De no contar con acta de recepción de obra, el COLIOF y un equipo técnico deberá realizar la constatación física de obra, describiendo los metrados, planos de replanteo, memoria descriptiva valorizada y panel fotográfico, elaborando un Acta supletoria que sustituya el Acta de recepción de Obra para los fines del procedimiento de Liquidación de Oficio conforme al Anexo 04 de la presente directiva.

Asimismo, se procederá a comunicar los hechos controversiales al Órgano de Control Institucional del GORE Ica, para que proceda en el marco de sus competencias.

SEXTA. - El comité de verificación física de obra estará conformado por tres (03) integrantes del COLIOF y un equipo Técnico de liquidación de oficio, mediante memorándum u otro documento respectivo (Carta, Etc.), para que Realicen la verificación física in situ considerando lo estipulado en el Anexo 1.

SEPTIMA. - Respecto a los gastos de la liquidación de oficio que será descontada en la liquidación final practicada del contratista considerando que él es único responsable de presentarla a la entidad.

OCTAVA. - La Liquidación de Oficio respecto de los proyectos de inversión ejecutados (por administración directa o indirecta), se efectuará conforme a la normativa correspondiente aplicable a cada una de ellas, según vigencia de dichos proyectos.

IX DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - La presente Directiva entra en vigencia a partir de su aprobación mediante Acto Resolutivo y publicación en el Portal institucional del Gobierno Regional Ica.



SEGUNDA. - Los aspectos no regulados y/o no contemplados en la presente Directiva, serán resueltos por el Comité de Liquidación de Oficio de proyectos de inversión pública, en forma colegiada, con el apoyo de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y demás unidades orgánicas competentes.

X GLOSARIO DE TERMINOS:

9.1. Acrónimos:

COLIOF	: Comisión de Liquidación de Oficio.
CUI	: Código Único de Inversiones.
LTF	: Liquidación Técnico Financiera.
PIA	: Presupuesto Institucional de Apertura.
PIM	: Presupuesto Institucional Modificado.
SIAF	: Sistema Integral de Administración Financiera.
SSI	: Sistema de Seguimiento de Inversión.
UEI	: Unidad Ejecutora de Inversiones.
BI	: Banco de Inversiones.
SNPMGI	: Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
GRINF	: Gerencia Regional de Infraestructura.
GRAF	: Gerencia Regional de Administración y Finanzas.
SSLP	: Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
SEPR	: Subgerencia de Estudios y Proyectos.
LGCP	: Ley General de Contratación Públicas.
RLGCP	: Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

9.2. Conceptos y definiciones:

Para efectos de la presente directiva se considera los siguientes conceptos y definiciones:

- **Acta de Priorización.** - Documento elaborado por el COLIOF que prioriza las inversiones para Liquidación de Oficio.
- **Acta de verificación del estado situacional de la inversión.** - Documento de constatación física del estado situacional de proyectos ejecutados y no liquidados, a fin de corroborar el estado situacional del mismo.
- **Cierre de Inversión.** - Proceso en el cual la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), realiza el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones, mediante el Formato N° 09: Registro de Cierre de Inversión, y elabora el informe de cierre para comunicar a la Subgerencia de Programación Multianual de Inversiones (SPMI), a fin de actualizar la Cartera de Inversión.
- **Consolidación técnico-financiera.** - Es el resultado de la comparación entre el costo total valorizado de obra actualizada (liquidación técnica), con el gasto financiero real de la obra o proyecto (liquidación financiera).
- **Costo de Proyecto o Valor de Liquidación.** - Es la suma que describe la ejecución financiera del proyecto y que incluye el monto total desembolsado, intereses y otros; así como los deductivos y adicionales; para el caso de una



liquidación de oficio esta dado por la evaluación establecida, considerando cualidades y características en determinada fecha y establecer el costo real del proyecto.

- **Comité de Liquidación de Oficio (COLIOF).** - Conformado por miembros designados con resolución Gerencial, directoral o la que haga sus veces, encargado de propiciar la liquidación de oficio.
- **Entidad Receptora.** - Instituciones públicas, que son beneficiarias de la infraestructura económica y/o social materia de transferencia en propiedad y que han sido consideradas en la respectiva declaración de viabilidad del proyecto de inversión pública, quienes deben asumir los costos de sostenibilidad (operación y mantenimiento) en el marco de las funciones atribuidas por el Estado y el Sistema Nacional de Inversión Pública.
- **Inversión:** Son intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición. No comprenden gastos de operación y mantenimiento.
- **IOARR:** Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición. Es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento y que tienen por objeto: a) adaptar el nivel de utilización de la capacidad actual de una UP, de modo que se logre alcanzar una capacidad optima en términos de los estándares de calidad y niveles de servicio correspondientes, incluyendo la absorción de cambios menores en la demanda del servicio; o b) evitar la interrupción del servicio de una UP o minimizar el tiempo de interrupción debido al deterioro en sus estándares de calidad, sea por la ocurrencia de un daño, desgaste normal o por obsolescencia que afecte gravemente su vida útil y comprometa la capacidad actual de la UP, de forma tal que se logre evitar la interrupción del servicio brindado por una UP o que la interrupción se prolongue cuando esta se haya producido. En base a lo expuesto, las IOARR contribuyen al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, al impedir que la capacidad de producción de servicios disminuya; y, en algunos casos, a incrementar esta capacidad. En tal sentido, una IOARR deberá estar alineada con los objetivos priorizados, metas e indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, condición que se cumple si se interviene sobre aquella UP cuyo(s) servicio(s) esta(n) relacionado(s) con los objetivos priorizados
- **IRI:** Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI): Es aquella intervención de reconstrucción desarrollada a través de una inversión, cuyo propósito es restablecer los servicios y/o infraestructura afectados por el desastre natural, considerando para ello la normativa aplicable. La IRI incluye también aquellos gastos de capital previstos en el Plan, y excepcionalmente la adquisición de predios cuando sea indispensable para su implementación.
- **Liquidación de oficio.** - Es el procedimiento técnico, financiero y administrativo, aplicado a los proyectos u obras no liquidadas, que, habiendo concluido su ejecución física y financiera, o habiendo quedado inconclusa por distintas razones, no cuentan con la suficiente documentación



- **Liquidación de oficio.** - Es el procedimiento técnico, financiero y administrativo, aplicado a los proyectos u obras no liquidadas, que, habiendo concluido su ejecución física y financiera, o habiendo quedado inconclusa por distintas razones, no cuentan con la suficiente documentación sustentatoria de gasto para determinar su valor de liquidación y reflejan saldo en las cuentas contables, con la finalidad de proceder a su liquidación final y determinar el costo real de su ejecución.
- **Liquidación Financiera.** - Consiste en el procesamiento realizado para la verificación del movimiento financiero y la determinación del gasto financiero real de la obra o proyecto, que comprende todos los gastos realizados en el pago de mano de obra, materiales de consumo (incluyendo la utilización de saldos de metas y la deducción del saldo actual de almacén), maquinaria y equipo (alquilado o propio) y gastos generales atribuibles en la ejecución de la obra o proyecto, de corresponder.
- **Liquidación Técnica.** - Consiste en el proceso de recopilación de la documentación sustentatoria para la consolidación técnico financiera, con la cual se determinará el costo real de la obra o proyecto actualizado.
- **Metrados del Proyecto de Inversión ejecutado.** - Constituyen la expresión cuantificada de los trabajos de construcción, verificable in situ.
- **Obra.** - Construcción, reconstrucción, remodelación, demolición renovación y habilitación de bienes inmuebles tales como: edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que para su ejecución requieren de dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.
- **Proyecto de Inversión Pública.** - Es toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes y servicios de una Entidad; cuyos beneficios se generan durante la vida útil del proyecto y estos sean independientes de otros proyectos.
- **Planos del Proyecto de inversión ejecutado (Post Construcción o de Replanteo).** - Es el levantamiento grafico del proyecto de inversión ejecutado que evidencia in situ, es un instrumento necesario para la verificación por parte de la Comisión de Recepción y Liquidación Técnica y Financiera de Oficio de los Proyectos de Inversión Pública, de detectarse modificaciones no autorizadas por la Entidad la responsabilidad será exclusiva de los que participaron en el proceso de ejecución de obra.
- **Recepción de obra o proyecto.** - Conjunto de acciones realizadas por el Residente de Obra o por el responsable del proyecto y por la Comisión de Recepción y Liquidación Técnica y Financiera de Oficio, al concluir los trabajos programados con el propósito de levantar un Acta de Terminación de la obra o proyectos sin observaciones.
- **Saneamiento contable.** - Conjunto de acciones para proceder al establecimiento de saldos reales, con el fin de que los Estados Financieros expresen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la Entidad.
- **Valor Contable.** - Es el monto que se refleja en los últimos Estados Financieros de la Entidad, correspondiente a los saldos contables de proyectos pendientes de liquidación contabilizados como "Construcciones



en Curso" y proyectos que registran saldos contables por tener pendiente la presentación de rendiciones de cuentas.

- **Verificación o constatación de no tener acta de recepción.**- De no contar con acta de recepción de obra, el COLIOF y el equipo técnico de liquidación de oficio deberá realizar la constatación física de obra, describiendo los metrados, planos de replanteo, memoria descriptiva valorizada y panel fotográfico, comunicando los hechos controversiales al Órgano de Control Institucional del GRP, para la implementación de las acciones que permitan la determinación de responsabilidades de carácter administrativo, civil y/o penal según corresponda respectivamente.
- **Transferencia de obra o proyecto.** - Consiste en el proceso de entrega y traslado de dominio de propiedad a título gratuito de la infraestructura económica y/o social ejecutada y financiada por la Gobierno Regional Ica en favor de las Entidades receptoras, sin obligación previa de inscripción registral, con la finalidad de que sea incorporada en administración al patrimonio de la entidad receptora y asuma la responsabilidad de su operación y mantenimiento; así como del saneamiento físico, legal y contable.
- **Devengado.** - Reconocimiento de una obligación de pago derivado del gasto comprometido previamente registrado. Se formaliza a través de la conformidad del área correspondiente en la entidad pública o Unidad Ejecutora que corresponda respecto de la recepción satisfactoria de los bienes y la prestación de los servicios solicitados y se registra sobre la base de la respectiva documentación sustentatoria.
- **Documentación Sustentatoria:** Cuya finalidad es permitir el conocimiento de la naturaleza, objetivo y resultados de las operaciones financieras o administrativas que tiene incidencia contable.

XI ANEXOS:

Anexo N° 01 Modelo de Acta de Verificación del estado situacional de la obra (Constatación Física del Proyecto o IOARR)

Anexo N° 02 Modelo de Informe de Liquidación de Oficio de obras – Informe Técnico de Liquidación de Oficio.

Anexo N° 03 Modelo de Acta con la Información Técnica y Financiera Existente del Proyecto o IOARR

Anexo N° 04 Modelo de Ficha Técnica del Proyecto o IOARR

Anexo N° 05 Plano de Ubicación

Anexo N° 06 Modelo de Acta de Documentación Técnica de la Consultoría de Elaboración y/o Supervisión del Expediente Técnico.

Anexo N° 07 Modelo de Acta con la Información Técnica y Financiera de la Consultoría de Supervisión de Obra

Anexo N° 08 Modelo de Acta Supletoria de Recepción de Obra o IOARR.

Anexo N° 09 Flujograma del proceso de liquidación de oficio de proyectos de inversión pública ejecutados por el gobierno regional de Ica bajo cualquier modalidad (administración directa e indirecta)



ANEXO N° 01:

Modelo de Acta de Verificación del Estado Situacional de la Obra (Constatación Física del Proyecto o IOARR)

Siendo las horas del día del mes del año 202., se reunieron en el lugar de ejecución del proyecto o IOARR: "....." con código SNIP: y con C.U.I; Ubicada en, Distrito de, Provincia de, Departamento de Ica, la Comisión de Liquidación de Oficio (COLIOF), el equipo Técnico de Liquidación y opcionalmente el representante de los Beneficiarios o la entidad a cargo, con la finalidad de verificar el estado situacional de la obra en mención, acto que se efectuara en los términos siguientes:

PRIMERO: La infraestructura ejecutada cuenta con los siguientes **datos generales:**

- a) proyecto o IOARR:
- b) Código:
- c) Año de ejecución:
- d) Ubicación:
- e) Distrito:
- f) Provincia:
- g) Departamento:

SEGUNDO: En este acto se ha constatado lo siguiente:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

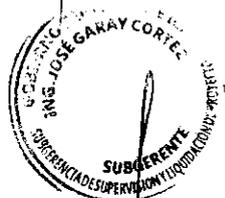
Otras informaciones (de ser el caso):

.....
.....
.....
.....

Fotos de la visita: Anexas al Acta.

En señal de conformidad con los términos de la presente Acta de Verificación, los participantes suscriben por triplicado, siendo las horas del día

.....



ANEXO N° 02:

Modelo de Informe Técnico de Liquidación de Oficio de obras

INFORME TECNICO DE LIQUIDACION DE OFICIO

Ítem	Descripción
1.	Ficha Resumen Ejecutivo de Ejecución de obra
2.	Memoria descriptiva valorizada
3.	Cálculo de los intereses por mora en el pago de valorizaciones
4.	Monto de Contrato Vigente
5.	Cálculo del Reintegro Autorizado
6.	Reintegros que no corresponden por adelanto directo y de materiales
7.	Metrados Post Construcción
8.	Valorizaciones Pagadas
9.	Calculo "K" del Reajuste mensual
10.	Resumen de liquidación final de Contrato de obra
11.	Estado Financiero Contable (emitida por la Subgerencia de Contabilidad)
12.	Pianos de Post- Construcción (firmado por el Residente y Supervisor). (en un CD etiquetado: deberá contener todos los pianos del proyecto ejecutado)
13.	Calendario valorizado en ejecución de obra adecuado a la fecha de inicio y termino de la obra, así como todos calendarios aprobados por la Entidad en merito a una modificatoria, como es ampliación de plazo, suspensión de plazo, adicional de obra, etc. Adjuntar resolución aprobación y los calendarios valorizados, PERT CMP, diagrama de GANT y calendario de adquisición de materiales.
14.	Anexos
15.	Resolución de Aprobación de expediente técnico.



ANEXO N° 3:
MODELO DE ACTA CON LA INFORMACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA
EXISTENTE DEL PROYECTO O IOARR

Proyecto o IOARR:

" _____ "

MODALIDAD DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

- Administración Directa
- Administración Indirecta

UBICACIÓN:

- Localidad: _____

- Distrito: _____

- Provincia: _____

- Departamento: _____

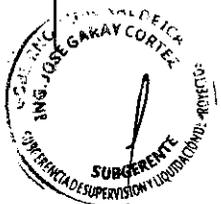
CONTENIDO: (En el caso de existir información describir)

.....
.....
.....
.....

FECHA: _____

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION.

DNI N.º _____



ANEXO N° 4:

MODELO DE FICHA TECNICA DEL PROYECTO O IOARR

DATOS GENERALES (En el caso de Obras y Supervisión)

PROYECTO O IOARR:

“ _____ ”

UBICACIÓN:

- Departamento: _____

- Provincia: _____

- Distrito: _____

- Localidad: _____

Valor Referencia: S/. _____ (En letras)

Plazo de Ejecución d/c: _____

SUPERVISIÓN

Supervisor: _____

Monto del Contrato: S/. _____ (En letras)

CONTRATISTA

a) Contratista: _____

b) Sistema de Contratación: _____

c) Ing. Residente: _____

d) Monto del Contrato de Obra: S/. _____

e) Otro Datos - de contar con la información: _____

f) Firma del Contrato Fecha: _____

g) Entrega del Terreno: _____

h) Inicio del Plazo Contractual: _____

i) Fecha de culminación: _____

j) Fecha de Recepción: _____

DESCRIBIR DE SER POSIBLE EL ESTADO SITUACIONAL DEL PROYECTO O IOARR

.....
.....



.....
.....
Fecha:

FIRMA DEL PROFESIONAL LIQUIDADOR



ANEXO N° 05:

Plano de ubicación



ANEXO N° 06:

MODELO DE ACTA DE DOCUMENTACION TECNICA DE LA CONSULTORIA DE ELABORACION Y/O SUPERVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO.

EXPEDIENTE TECNICO:

" _____ "

COD – SNIP: _____; C.U.I: _____

MODALIDAD DE EJECUCIÓN DEL ESTUDIO:

- Administración Directa
- Administración Indirecta
- Convenio

UBICACIÓN:

- Distrito: _____
- Provincia: _____
- Departamento: _____

CONTENIDO (Describir la información que contiene el estudio):

.....
.....
.....

De ser necesario insertar notas aclaratorias:

.....

Fecha: _____

FIRMA DEL RESPONSABLE QUE ELABORA LA INFORMACIÓN



ANEXO N° 07:

MODELO DE ACTA CON LA INFORMACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA.

Proyecto o IOARR:

“ _____ ”

MODALIDAD DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

- Administración Directa
 Administración Indirecta

UBICACIÓN:

- Localidad: _____
- Distrito: _____
- Provincia: _____
- Departamento: _____

CONTENIDO: (En el caso de existir información describir)

.....
.....
.....
.....

FECHA: _____

FIRMA DEL RESPONSABLE QUE ELABORA LA INFORMACIÓN



ANEXO N° 08:

MODELO DE ACTA SUPLETORIA DE RECEPCIÓN DE OBRA O IOARR

Datos Generales

1. Obra/Proyecto:
2. Ubicación:
3. Entidad Contratante
4. Contratista
5. Proceso
6. Contrato
7. Precio Ofertado de la obra
8. Modalidad de Ejecución
9. Adendas
10. Residente
11. Supervisor
12. Entrega de terreno
13. Inicio de obra
14. Término de obra
15. Ampliaciones de Plazo
16. Plaza total de ejecución
17. Fecha de término real de obra
18. Designación del comité
19. Fecha de recepción Supletoria
20. Adelanto Directo
21. Adelanto de materiales
22. Avance físico ejecutado
23. Situación de la Obra
24. Metas cumplidas
25. Observaciones de la verificación
26. Fotos



Siendo las horas del día del mes del año 202..., se reunieron en el lugar de ejecución de la obra:

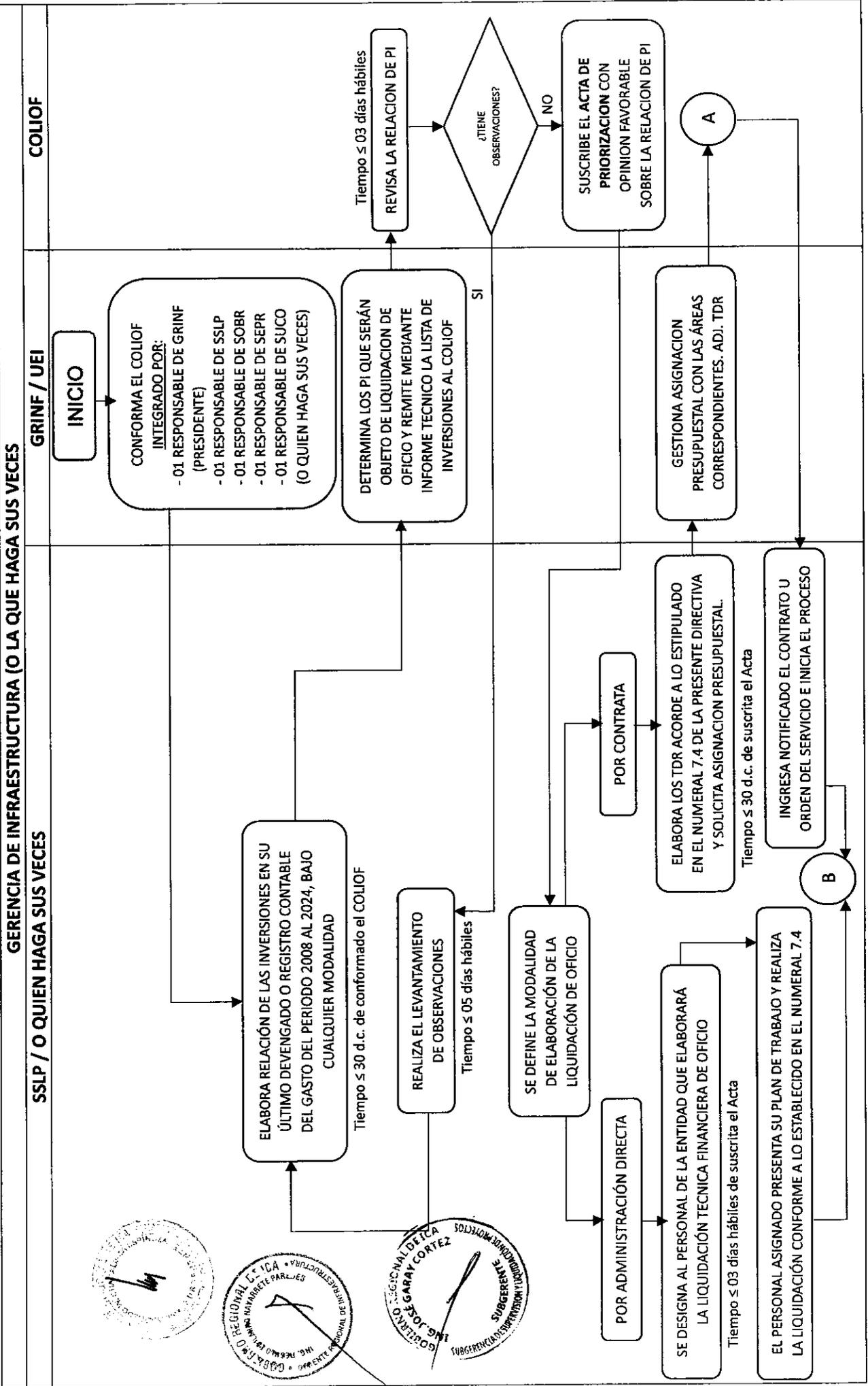
ubicada en, Distrito de ,

Provincia de ..., Departamento de Ica, la Comité de Liquidación de Oficio (COLIOF), el Equipo Técnico de Liquidación (ETL) y opcionalmente el representante de los Beneficiarios o la entidad a cargo, con la finalidad de verificar el estado situacional de la obra en mención verificando la operatividad de la misma, con la finalidad de suscribir el acta supletoria de recepción de obra,

En serial de conformidad con los términos del presente Acta supletoria de recepción de obra, que se extiende por triplicado, siendo las a.m./p.m. del día .../.../ , suscriben los
intervinientes.



**ANEXO N° 9 – FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE LIQUIDACION DE OFICIO DE PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA EJECUTADOS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA
BAJO CUALQUIER MODALIDAD (ADMINISTRACION DIRECTA E INDIRECTA)**



* El subproceso "A" corresponde a procedimientos estandarizados de Asignación Presupuestal (GRPPAT) y proceso de selección para contratación de servicio (GRAF) o quien haga sus veces.

**ANEXO N° 9 – FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE LIQUIDACION DE OFICIO DE PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA EJECUTADOS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA
BAJO CUALQUIER MODALIDAD (ADMINISTRACION DIRECTA E INDIRECTA)**

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

SSLP / O QUIEN HAGA SUS VECES

GRINF / UEI

COLIOF

